

LOS PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONFORME LA LEY 26944

Dr. Pedro Aberastury

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- El Derecho civil sirvió de base para fundar la responsabilidad de los funcionarios, por los actos **ilícitos** cometidos en el ejercicio de sus funciones, tanto frente a terceros como en relación a la administración y extenderla al Estado (arts. 1109 y 1.112 del Código Civil de acuerdo con Devoto y FF Oeste).

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- Comenzó a distinguirse la RE del sistema civilista: la doctrina no coincidió en determinar si esta imputación al Estado se realizaba por una vía **indirecta**, a través de lo normado en el artículo 1109 y 1113 o en forma **directa**, conforme lo previsto en el art. 1112, en cuanto se considera a esta norma como de Derecho Público hasta el caso Vadell.

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- A partir del precedente *Vadell*, la Corte reconoció que la responsabilidad del Estado era directa. En este fallo se independizó la **imputabilidad** de quien realiza la conducta del carácter **objetivo** de la falta, estableciendo que quien se compromete a prestar un servicio lo debe realizar de manera adecuada.

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- La falta de servicio se consolidó como factor de imputación de la responsabilidad del Estado, y esta imputación de la conducta es directa.
- Puede ser por cumplimiento regular (actividad legítima) o por un comportamiento irregular (actividad ilegítima).
- En ambos casos la falta de servicio se trasluce como objetiva. Lo que se constata es la falta de servicio imputable al Estado con independencia del agente que lo causó (se aplica el art. 1112).

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- La falta de servicio objetiva encuentra fundamento en la aplicación del art. 1112 del Código Civil que establece un régimen de responsabilidad "por los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas".-

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- El vocablo *responsabilidad objetiva*, que se menciona en el caso *Vadell*, determina que el hecho dañoso es suficiente, de por sí, para fundamentar el principio de la responsabilidad, es decir, la constatación entre el servicio comprometido por la administración y el resultado disvalioso.

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- LRE adhiere a esta evolución jurisprudencial.
- El art. 1° de la LRE dispone que la responsabilidad del Estado es objetiva y directa.
- Los arts. 3° y 4° utilizan el vocablo imputabilidad.
- Consideramos que estos son los **caracteres esenciales** de la RE y establecen la distinción con el sistema civilista conforme los significados expuestos.

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- La doctrina administrativa utiliza una distinta terminología: **imputar** es determinar cual persona es la generadora del daño mientras que **atribuir** significa fundamentar la razón por la cual se debe la reparación del perjuicio. La LRE no utiliza este vocablo pero no puede desprenderse del concepto de atribución por cuanto utiliza el nexo causal para atribuir responsabilidad (art. 3 c. y art. 4 c.).

Los Principios de la Responsabilidad del Estado

- La responsabilidad es directa por aplicación de la teoría del órgano. Es objetiva en cuanto la actividad que genera daño se encuentra independizado del **concepto de falta civil –culpa o negligencia que surge de un acto volitivo-** pues falta de servicio se equipara a la modalidad de cumplimiento.
- Se debe comparar el servicio comprometido y el resultado: si de esta comparación, surge un resultado disvalioso, no es necesaria la demostración de una conducta delictual o cuasidelictual del agente para imputar el daño.

Los Principios de la Responsabilidad del Estado



- ❑ La LRE aplicó el concepto de falta de servicio únicamente para la conducta ilegítima.
- ❑ Tanto para la acción como para la omisión.
- ❑ No la considera para la actividad legítima en cuanto el servicio prestado de manera regular puede ocasionar un daño.

**RESPONSABILIDAD DEL
ESTADO EN EL DERECHO
ADMINISTRATIVO
ARGENTINO.
TERMINOLOGÍA.**

Responsabilidad del Estado en el derecho administrativo argentino

- **Responsabilidad directa**, en oposición a la indirecta: Refiere a asignar la conducta, que genera un efecto disvalioso, por parte de la administración, con independencia a la actuación del agente que pudo haber intervenido.

Responsabilidad del Estado en el derecho administrativo argentino

- ❑ **Falta de servicio:** Refiere al *factor de atribución*, como fundamento o razón que determina la *obligación de indemnizar* el perjuicio causado. Esta, se realiza de manera distinta que en el derecho común, pues la **atribución es objetiva**, o sea, no es necesario demostrar la actividad volitiva del agente y no se necesita individualizarlo.
- ❑ La responsabilidad es directa y la atribución es objetiva.

Responsabilidad del Estado en el derecho administrativo argentino

- **Nexo causal:** La teoría de la causalidad adecuada se encuentra prevista en los arts. 901 /906 del C. Civil. La LRE aplica la teoría de la causalidad adecuada.
- También la aplica como factor de atribución de la responsabilidad. En el caso de actividad ilegítima sólo requiere adecuación. Para la legítima, requiere que sea directa, inmediata y exclusiva por lo que recae sobre el iter causal.

Responsabilidad del Estado en el derecho administrativo argentino

- El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad, se trata de un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o cosa. La Corte aplica la Teoría de la causa adecuada que fue acogida por la ley 17711 , en los arts. 901 a 906.
- La teoría de la causa adecuada significa dar significancia o idoneidad al evento para determinarlo. Aquella que según el curso natural y ordinario de las cosas es idónea para producir el resultado, es la causa adecuada; mientras que las demás, son solamente condiciones antecedentes o factores concurrentes, que no producen normalmente ese efecto.

Responsabilidad del Estado en el derecho administrativo argentino

- **Nexo causal directo, inmediata y exclusivo:** La Corte ha utilizado esta terminología cuando la acción del sujeto dañado contribuyó a la producción del daño, es decir, actuó interfiriendo el iter causal de tal manera que lo quebró.
- La LRE no distingue factores concurrentes que pueden interferir pero no quebrar el nexo causal.